

Proceso: DIVORCIO – DISM. ALIMENTOS.
Demandante: NAIDER LUZ ELENA MENDEZ MACHADO
Demandado: RODY DUVAN MORA HERNANDEZ
5C0013110002-2018-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

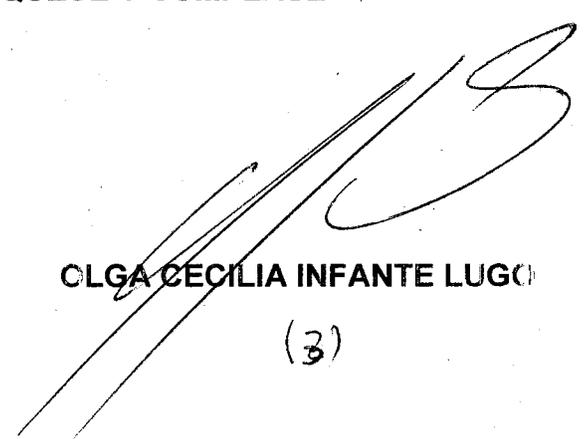
Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por las mismas razones expuestas en providencia de esta fecha que resuelve el recurso de reposición contra el auto del 10 de julio de 2019, no se decreta la medida cautelar solicitada en memorial obrante a folio 55.

Aunado a que evidentemente no es causal para decretar tal descuento por nómina el hecho del obligado a pagar alimentos, señor RODY DUVAN MORA HERNANDEZ, dejar de asistir a la audiencia de inventarios que se hace referencia en el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(3)

Proceso: DIVORCIO – DISM. ALIMENTOS.
Demandante: NAIDER LUZ ELENA MENDEZ MACHADO
Demandado: RODY DUVAN MORA HERNANDEZ
500013110002-2018-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

58

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte actora, a través de su apoderada, contra el auto del 10 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria decretada en la sentencia de divorcio de 22 de abril de 2016, y que ahora se pretende disminuir dentro de este asunto.

A efectos de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, una de las medidas que el juzgador puede tomar, en caso del obligado ser asalariado, es el descuento de hasta el 50% de lo que legalmente compone su salario, a la luz de lo normado en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. Con todo, el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla la cuota alimentaria provisional, en la conciliación o en la sentencia que las señale; decretando con dicho fin, embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes del alimentante, los cuales se practicaran con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo, ello conforme al inc. 3º del art. 129 ibídem.

De acuerdo a las premisas legales antes expuestas, se tiene que el presente asunto no corresponde a proceso ejecutivo de alimentos, tampoco aparece probado que para el momento el obligado señor RODY DUVAN MORA HERNANDEZ ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias, solo aparecen unos dichos expuestos por la parte demandada, en los que se manifiesta que en las fechas previstas no ha cancelado las cuotas extraordinarias, pero que lo hace en fechas posteriores, es decir, que en concreto no adeuda cuota ordinaria ni extraordinaria alguna, razones por las que no procede la imposición de algunas de las medidas cautelares que previene la norma.

Así las cosas, se repondrá en auto censurado.

Proceso: DIVORCIO – DISM. ALIMENTOS.
Demandante: NAIDER LUZ ELENA MENDEZ MACHADO
Demandado: RODY DUVAN MORA HERNANDEZ
500013110002-2018-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora, en caso de ciertamente presentarse incumplimiento en el pago del 50% en los gastos de educación y salud de los años 2017 y 2019, como lo alega la parte demandada en el escrito de contestación del recurso, o también presentar mora en el pago de las cuotas alimentarias por más de un mes, como lo dispone el inc. 6º del art. 129 del C.I.A., bien puede la afectada promover la acción ejecutiva respectiva.

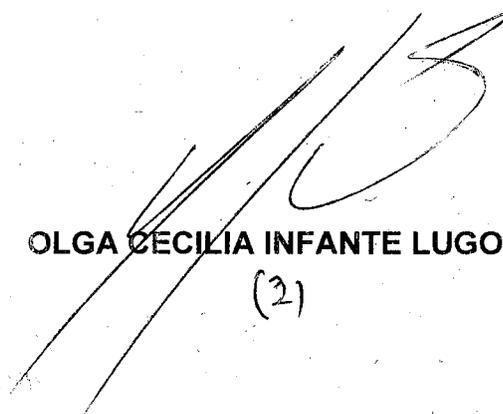
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

- Reponer el auto calendado 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

105

Proceso: DIVORCIO - DISM. ALIMENTOS.
Demandante: NAIDER LUZ ELENA MENDEZ MACHADO
Demandado: RODY DUVAN MORA HERNANDEZ
500013110002-2018-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En virtud a lo previsto en el num. 6° del art. 397 del C.G.P. se dispone citar a la señora NAIDER LUZ HELENA MENDEZ MACHADO, progenitora del niño DAVID SANTIAGO MORA MENDEZ, para que se notifique de la solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria promovida por el señor RODY DUVAN MORA HERNANDEZ, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

De la petición de Disminución de Cuota Alimentaria córrase traslado a la demandada NAIDER LUZ HELENA MENDEZ MACHADO, por el término de diez (10) días en la forma prevista en los arts. 291 y 292 ibídem.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia en la que se decidirá el asunto.

La abogada LUCY SALAZAR FORERO actúa como apoderada del solicitante señor RODY DUVAN MORA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(3)